ORDEN de 23 de diciembre de 1981 sobre funcio-namiento en Valencia de la Administración de Ha-cienda de Gandía. 526

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial de 25 de abril de 1979 se estableció, entre otras, la Administración de Hacienda de Gandía, en Valencia. Terminadas las obras de acondicionamiento necesarias,

lencia. Terminadas las obras de acondicionamiento necesarias, están ya los locales en condiciones de que, mediante la dotación de los medios personales y materiales precisos, pueda procederse a iniciar el funcionamiento de esa Administración. Siguiendo el precedente de la totalidad de las Administraciones actualmente en funcionamiento, se delegan en el Delegado de Hacienda de la provincia las facultades que el Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, concede a este Ministerio para determinar la sucesiva atribución de competencias y establecer el grado de desarrollo de la estructura orgánica de esta Administración de Hacienda, dentro del marco fijado por el artículo 28 del Real Decreto antes citado.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la publicación de esta Orden iniciará su funcionamiento en Valencia la Administración de Hacienda de Gandía, establecida por Orden ministerial de 25 de abril

Segundo.--Las funciones que corresponden a las Administra-Segundo.—Las funciones que corresponden a las Administraciones de Hacienda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, serán atribuidas a ésta, de forma gradual y con criterios flexibles, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 30 y disposición final primera del mismo texto, por el Delegado de Hacienda, por delegación del Ministro de Hacienda, adoptando la estructura orgánica prevista en el artículo 28 del repetido Real Decreto en la medida que derive de las funciones en cada caso atribuidas. El Delegado de Hacienda dará cuenta a la Inspección General del Departamento de las funciones que en cada momento vaya atribuyendo a esta Administración de Hacienda.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Presupuesto y Gasto Público.

## M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de noviembre de 1981 sobre modificación de la del Ministerio de Comercio y Turismo de 16 de julio de 1979. 527

Ilustrisimos señores:

La Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 16 de julio de 1979 estableció la garantía obligatoria de envases y embalajes en las ventas de aguas de bebida envasada, facultando a la anterior Dirección General de Comercio Interior, cuyas competencias se encuentran hoy absorbidas por la de Competencia y Consumo, a fijar periódicamente el valor de la garantía exigida mediante Resolución, según el artículo 5.º de aquella disposición.

La experiencia adquirida en el ejercicio de dicha facultad aconseja modificar parcialmente la mencionada Orden.
En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 5.º de la Orden de 16 de julio de 1979 («Boletin Oficial del Estado» número 302, de 18 de diciembre) sobre garantía obligatoria de envases y embalajes en las ventas de aguas de bebida envasadas, quedando redactado de la siguiente forma:

\*Uno. Los importes de las garantías a exigir en los envases y embalajes serán libres y fijados por las Empresas embotelladoras y no serán superiores al valor de su coste de reposición. Dos. Para la debida información de los consumidores de dichos productos, las Empresas embotelladoras o distribuidoras de los mismos deberán hacer figurar en sus envases y embalajes el importe de la garantía que establezcan o habilitar las medidas oportunas para informar sobre dicho valor al minorista y al consumidor. A estos efectos podrá utilizarse cualquier procedimiento que garantíce la debida información sobre el precio establecido.\* precio establecido.»

Art. 2.º Quedan derogadas las disposiciones del mismo o inferior rango que la presente Orden, en cuanto se opongan a lo preceptuado en la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 30 de noviembre de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Director general de Competencia y Consumo.

ORDEN de 30 de noviembre de 1981 sobre modifi-cación de la dr. Ministerio de Comercio de 31 de diciembre de 1976. **528** 

Ilustrísimos señores:

La Orden del Ministerio de Comercio de 31 de diciembre de 1976 estableció la garantía obligatoria de envases y embalajes en las ventas de cerveza y bebidas refrescantes, facultando a la anterior Dirección General de Comercio Interior, cuyas competencias se encuentran hoy absorbidas por la de Competencia y Consumo, a fijar periódicamente el valor de la garantía exigida mediante Resolución, según el artículo 5.º de aquella disposición posición.

La experiencia adquirida en el ejercicio de dicha facultad aconseja modificar parcialmente la mencionada Orden.
En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 5.º de la Orden de 31 de diciembre de 1978 (\*Boletín Oficial del Estado» número 21, de 25 de enero de 1977) sobre garantía obligatoria de envases y embalajes en las ventas de cerveza y bebidas refrescantes, quedando redactado así:

«Uno. Los importes de las garantías a exigir en los envases y embalajes serán libres y fijados por las Empresas embotelladoras y fabricantes y no serán superiores al valor de su coste de reposición.

Dos. Para la debida información de los consumidores de dichos productos, las Empresas fabricantes, embotelladoras o distribuidoras de los mismos deberán hacer figurar en sus envases y embalajes el importe de la garantía que establezcan o habilitar las medidas oportunas para informar sobre dicho valor al minorista o detallista y al consumidor. A estos efectos podrá utilizarse cualquier procedimiento que garantice la debida información sobre el procedimiento que garantica de la debida información sobre el procedimiento que garantica de la debida información sobre el procedimiento que garantíca de la debida información sobre el procedimiento que garantíca de la debida información sobre el procedimiento que garantíca de la debida información sobre el procedimiento que garantíca de la debida información sobre el procedimiento que garantíca de la debida información sobre el procedimiento que garantíca de la debida información sobre el procedimiento que garantíca de la debida información sobre el procedimiento que garantíca de la debida información sobre el procedimiento que garantíca de la debida información sobre el procedimiento que garantíca de la debida información sobre el procedimiento que garantíca de la debida información sobre el procedimiento que garantíca de la debida información sobre el procedimiento que garantíca de la debida información sobre el procedimiento que garantíca de la debida información sobre el procedimiento que garantíca de la debida información sobre el procedimiento que garantíca de la debida información sobre el procedimiento que garantíca de la debida información sobre el procedimiento que garantíca de la debida información sobre el procedimiento que garantíca de la debida información sobre el procedimiento que garantíca de la debida información formación sobre el precio establecido.

Art. 2.º Quedan derogadas las disposiciones del mismo o inferior rango que la presente Orden, en cuanto se opongan a lo preceptuado en la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 30 de noviembre de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Director general de Competencia y Consumo.

30053 ORDEN de 17 de diciembre de 1981 sobre actualiza-(Continuación.) seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, ajustándolas a la nueva estructura del Arancel de Aduanas. (Continuación.)

Ilustrísimos señores:

Ilustrísimos señores:

Las concesiones arancelarias otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) desde su accesión al mismo aparecen recogidas en el Real Decreto 3054/1979, de 17 de diciembre, en el que se recopilaron y actualizaron las vigentes en dicha fecha y en el Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio, que puso en vigor las reducciones concedidas en las negociaciones de la VII ronda (Ronda Tokio) y en el que se incluye el calendario de los tipos aplicatles hasta alcanzar en 1987 el total de la consolidación. Ambos Reales Decretos configuraron sus relaciones de mercancías afectadas por las concesiones según la estructura arancelaria que regía en aquellos momentos.

La entrada en vigor, el día 1 de enero de 1981, de una nueva estructura arancelaria hace necesario proceder a una actualización de todas las concesiones con el fin de facilitar su aplicación en el momento de la importación.

En su virtud y al amparo de lo previsto en el artículo 5.º del Real Decreto 3054/1979, de 17 de diciembre, y en el artículo 4.º del Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se actualizan las concesiones otorgadas

Artículo primero.—Se actualizan las concesiones otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio en la forma que se especifica en el Anejo único de la presente Orden ministerial.

Artículo segundo.-El calendario de reducciones que se establece en el anejo señala los tipos impositivos que entrarán en vigor de forma automática el día 1 de enero de cada uno de los años, desde 1982 hasta 1987.

Artículo tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día 1 de enero de 1982.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas e Impuestos Especiales.